

Expediente nº: 8800/2021

Informe firmado al margen.

Procedimiento: Autorizaciones de Calidad Ambiental

Asunto: Cierre de playas de Candelaria. Hidrocarburos

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 7 de septiembre de 2021

BANDO

Se hace público que esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 7 de septiembre de 2021, ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de administración general, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el informe de la responsable del área de Sanidad, en relación a una posible contaminación por hidrocarburos en zonas de baño, en el que transcrito literalmente, se informa lo siguiente:

“El pasado 1 de septiembre se detectaron la presencia de hidrocarburos en distintas zonas de baño del municipio, concretamente en la zona de La Viuda y los Guanches.

Se puso en conocimiento inmediato de Salud Pública, y se activó el protocolo para estas situaciones en las que pueda entrañar un riesgo para la salud de los bañistas, es decir, el cierre cautelar mientras se realizara la limpieza de las playas.

Las labores de limpieza se continuaron realizando de forma intensiva, alertando a los usuarios que tomaran las medidas necesarias y evitaran practicar el baño mientras se observara la presencia de hidrocarburos que han seguido llegando a la costa de forma progresiva.

La tarde del viernes 3 de septiembre, continuando con las labores de limpieza se advierte la presencia de peces muertos en la zona de los Guanches y San Blas, se pone en conocimiento de la Policía Local quienes alertan al 112, Guardia Civil y Seprona. (registros SIGESCA números 1096 y 1098 de 2021).

Aunque no se conoce la procedencia ni origen del vertido, se sabe que ha afectado a otros municipios, desde Santa Cruz a Güímar. Pese a ello se solicita a la empresa Aqualia, visita y revisión de las EBAR, al objeto de descartar cualquier posibilidad de contaminación propia. Siendo el resultado de esta negativa, tal como se observa en el informe adjunto.

La mañana del sábado 4 de septiembre aparece otra cantidad de peces muertos en la zona de San Blas, Guanches y Samarines. Cuya alerta es reiterada por parte de la Policía Local (registro SIGESCA número 1105/2021).

En la mañana del domingo 5 de septiembre se personan agentes del SEPRONA para comprobar la mancha y los peces muertos que se encontraban en Samarines.



El lunes 6 de septiembre comienzan a manifestarse distintas manchas flotantes de grandes dimensiones que a lo largo del día van depositándose en las costas. Ante la imposibilidad de contener las mismas, se pone en conocimiento de Salvamento Marítimo, confirmando que la incidencia se encuentra abierta por estar investigando la causa, se sabe por avistamiento aéreo que se encuentran en movimiento de mar a costa, sin que hasta la fecha se conozca la procedencia; al tratarse de hidrocarburo degradado es probable que sigan llegando restos a las costas en los próximos días.

Por lo anteriormente expuesto y a la espera de conocer información sobre la procedencia y origen del vertido, y ante el posible riesgo sanitario para los bañistas, es por lo que se solicita la prohibición de baño hasta que desaparezca el riesgo. “

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe sobre Mantenimientos EBAR Candelaria, emitido por la empresa Aqualia, del siguiente tenor literal:

“Por medio del presente le informamos en relación al incidente acaecido la semana del 30 de agosto de 2.021, que ha motivado el cierre de las playas del municipio.

Por parte de este Servicio hay establecido un programa de mantenimiento de las estaciones de bombeo de aguas residuales del municipio, con periodicidades semanales, quincenales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, y en las que se realizan trabajos de revisiones y mantenimientos preventivos mecánicos y eléctricos de todos los elementos y maniobras que conformar las citadas estaciones. Incluso se procede a provocar las alarmas para comprobar el perfecto estado de funcionamiento de las mismas y que realizan la llamada de alarma correspondiente.

Aparte de las anteriormente relacionadas, diariamente se realizan visitas a todas las estaciones de bombeo para comprobar su estado y funcionamiento.

Dentro de las estipuladas en el plan de mantenimiento se han llevado a cabo las revisiones de todas las estaciones de bombeo el día 26 de agosto de 2.021, correspondiente a la semana 34 y el día 2 de septiembre de 2.021, correspondiente a la semana 35.

En todas las revisiones realizadas se ha comprobado el correcto funcionamiento de las estaciones de bombeo, tanto en la parte eléctrica como mecánica y las llamadas de alarmas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente y quedo a su entera disposición para cualquier aclaración que necesite por nuestra parte. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el artículo 208 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establecen que son competencias municipales:

“Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”

SEGUNDA.- Por su parte el DECRETO 98/2003, de 21 de mayo, regulador de las Medidas Mínimas de Seguridad y Protección que han de cumplir las playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su artículo 17:

“1. Corresponde al Ayuntamiento de cada municipio ejercer las competencias de inspección y control, según se establece en el artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de Costas.

2. No obstante, y siempre que la Administración actuante no dispusiese de personal técnico competente para llevar a cabo la labor inspectora que se requiriese, podrá solicitar la cooperación técnica y apoyo necesario al centro directivo con competencia en materia de atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Por todo lo anterior, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Ordenar el cierre (de forma cautelar), como medida de protección de la salud, de todas las zonas de baño en Candelaria, prohibiéndose el baño en dichas playas. Medida que se mantendrá, hasta que se verifique por parte de la Dirección General de Salud Pública que dichas aguas son aptas para el baño.

SEGUNDA.- Que se señalice por parte de la Concejalía competente la prohibición del baño por riesgos sanitarios, por medio de señalización suficientemente clara, visible y resistente al deterioro rápido por motivos meteorológicos.

TERCERA.- Notificar la Resolución que se adopte a la Jefatura de la Policía Local y Protección Civil Municipal.

CUARTA.- Que se publique la resolución que prohíba el baño a través de Bando, en la Radio Municipal, así como en la web municipal.”

RESOLUCIÓN

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERA.- Ordenar el cierre (de forma cautelar), como medida de protección de la salud, de todas las zonas de baño en Candelaria, prohibiéndose el baño en dichas playas. Medida que se mantendrá, hasta que se verifique por parte de la Dirección General de Salud Pública que dichas aguas son aptas para el baño.

SEGUNDA.- Que se señalice por parte de la Concejalía competente la prohibición del baño por riesgos sanitarios, por medio de señalización suficientemente clara, visible y resistente al deterioro rápido por motivos meteorológicos.

TERCERA.- Notificar la Resolución que se adopte a la Jefatura de la Policía Local y Protección Civil Municipal.

CUARTA.- Que se publique la resolución que prohíba el baño a través de Bando, en la Radio Municipal, así como en la web municipal.”

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública la Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

